

DECRETO LEY Nº 428-A/57

Este decreto ley se sancionó el 22 de marzo de 1957. Publicado en el Boletín Oficial Nº 5.382, del 9 de abril de 1957.

El Interventor Federal Interino de la Provincia, en ejercicio del Poder Legislativo, decreta con fuerza de, LEY

Artículo 1°.- Modifícanse los artículos N° 9° y 10 de la Ley N° 1.243, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- "Art. 9°.- Las utilidades líquidas y realizadas de cada Ejercicio anual se distribuirán en la siguiente forma:
 - a) El 10% para la formación de la reserva de previsión;
 - b) El 90% restante será invertido en obras sociales que benefician a los empleados, obreros, docentes y jubilados de la Administración Provincial.
- Art. 10.- El Instituto Provincial de Seguros, además de lo dispuesto por la presente ley propenderá:
 - a) A la creación de servicios asistenciales para todos los empleados, obreros, docentes y jubilados de la Administración Pública provincial y sus ascendientes, descendientes y cónyuges, colateral hasta 2º grado y por afinidad en líneas rectas hasta 2º grado, siempre que los mismos sean menores de 18 años, mayores de 50 o estuvieren impedidos física o mentalmente para trabajar y a cargo del beneficiario directo;
 - b) A la inmediata entrega de las indemnizaciones en caso de siniestros;
 - c) Al abaratamiento de las primas;
 - d) Al mejoramiento del monto de las indemnizaciones.
- Art. 2°.- El presente decreto ley será refrendado por los señores Ministros en Acuerdo General.
- Art. 3°.- Elévese a conocimiento del Poder Ejecutivo Nacional.
- Art. 4°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

JOSÉ ALFREDO MARTINEZ DE HOZ (H) – Julio Passeron – Ing. Arturo Moyano